

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS
RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,**

**Sesión Ordinaria del Consejo General
09 de Marzo de 2019**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, al tenor siguiente:

1. Con fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1956/2018, con motivo del recurso promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el Consejo Municipal Electoral de Ciénega de Zimatlán, Oaxaca, contra la sentencia dictada el dieciocho de diciembre del año en curso, por la Sala Regional Xalapa en el juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-393/2018 y SX-JDC-959/2018 acumulados, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del recurso de reconsideración.”

2. Con fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de apelación número RA/105/2018 Y SUS ACUMULADOS, RA/106/2018, RA/107/2018 RA/108/2018 y RA/110/2018, formado con motivo de los medio de impugnación promovidos por los Partidos Políticos: De la Revolución Democrática, Acción Nacional, Del Trabajo y Unidad Popular, en contra del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la emisión del acuerdo **IEEPCO-CG-102/2018**, relativo al financiamiento público estatal correspondiente al mes de **noviembre** de dos mil dieciocho, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumulan los expedientes RA/106/2018, RA/107/2018, RA/108/2018 y RA/110/2018, al expediente RA/105/2018, por ser este el primero que se radicó en este órgano jurisdiccional; en consecuencia, a los expedientes acumulados, glóse copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se sobresee el recurso de apelación que dio origen al expediente RA/107/2018.

TERCERO. Se Revoca el acuerdo IEEPCO-CG-102/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Oaxaca, que de manera inmediata realice los actos necesarios, suficientes y eficaces para que cuente con el presupuesto para cubrir las prerrogativas de los meses de noviembre y diciembre del dos mil dieciocho, en atención a lo estipulado en el acuerdo IEEPCOG-20/2018.

QUINTO. *Se aperece a los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, que en caso de incumplimiento se les impondrán un medio de apremio en términos del presente fallo.*

SEXTO. *Notifíquese a las partes conforme a lo que establecido el considerando séptimo de la presente ejecutoria”*

3. Con fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio Electoral número JE/76/2018, promovido por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, a fin de controvertir la resolución de seis de diciembre de 2018, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante la cual revocó el oficio SF/SECyT/5173/2018, emitido por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas de aquella entidad federativa y, ordenó al titular de dicha dependencia gubernamental que aprobara la ampliación presupuestaria solicitada y entregara al organismo público local la cantidad de \$3,370,280.25 (tres millones trescientos setenta mil doscientos ochenta pesos 25/100 M.N.), a efecto de realizar las elecciones extraordinarias de concejales correspondientes, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha la demanda del juicio electoral.”*

4. Con fecha veintiocho de diciembre del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número SX-JDC-967/2018, promovido por Tomasa Bertoldina Vásquez Santiago, ostentándose como candidata a la primera concejalía del Municipio **Santiago Tetepec**, postulada por la Coalición Electoral “Juntos Haremos Historia” en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a fin de impugnar el acuerdo **IEEPCO-CG-61/2018**, por el que se aprobaron las solicitudes de sustitución de candidaturas a diputaciones al Congreso y Concejalías a los Ayuntamientos, ambas del Estado de Oaxaca, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se declara **infundada** la pretensión de la parte actora, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia.”*

5. Con fecha nueve de enero del dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración Número SUP-REC-1923/2018, promovido por el Partido Social Demócrata de Oaxaca, contra la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, correspondiente al expediente SX-JRC-354/2018 y SX-JRC-355/2018 acumulado, emitida por la Sala Regional Xalapa, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda”.*

6. Con fecha nueve de enero del dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración Número SUP-REC-1923/2018, promovido por el Partido Social Demócrata de Oaxaca, contra la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, correspondiente al expediente SX-JRC-

354/2018 y SX-JRC-355/2018 acumulado, emitida por la Sala Regional Xalapa, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda”.

7. Con fecha once de enero del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación JE/03/2018 y sus acumulados JE/04/2018 Y RA/109/2018, promovido por este Instituto y los Partidos Políticos, Acción Nacional y del Trabajo, a fin de controvertir la negativa del Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de otorgar la ampliación presupuestaria solicitada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como la omisión del citado Instituto Electoral de entregar el total del financiamiento público estatal estipulado para el ejercicio fiscal 2018, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“Primero. Se desechan de plano los presentes medios de impugnación incoados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, por las consideraciones ya expuestas.

Segundo. Notifíquese en términos de ley. Cúmplase”.

8. Con fecha once de enero del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Cuaderno de Antecedentes número CA/465/2018, promovido por Azael Jacinto García, a fin de controvertir la resolución del Consejo General número IEEPCO-RCG-07/2018, relacionada con la solicitud de registro como Partido Político local del otrora Partido Nacional Nueva Alianza, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“Primero. Se desecha de plano el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.

Segundo. Notifíquese personalmente al promovente en el domicilio que tiene señalado en autos, y mediante oficio al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; de conformidad con los artículos 26, 27 y 29 de la Ley de Medios de Impugnación.”

9. Con fecha once de enero del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de los sistemas normativos internos, identificado con el número JDCI/64/2018, promovido por Zacarías Cruz Cruz, quien se ostenta con el carácter de Agente Municipal de San Pedro el Alto, Municipio de **San Mateo Peñasco**, Tlaxiaco, Oaxaca, por medio del cual impugna de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-348/2018, por el que se identifica el método de la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Peñasco, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio, en términos del considerando PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara infundado el agravio vertido por la parte actora y se confirma el acto impugnado, en términos de lo razonado en el considerado QUINTO del presente fallo.

TERCERO. *Notifíquese a las partes en términos del considerando QUINTO de esta resolución.”*

10. Con fecha once de enero del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, identificado con el número RA/102/2018 y acumulado RA/104/2018, promovido por el Partido del Trabajo, por medio del cual impugna de la omisión de ministrar el financiamiento público de los meses de noviembre y diciembre del dos mil dieciocho, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se desecha de plano el presente medio de impugnación incoado por el Partido Político del Trabajo, por las consideraciones ya expuestas.*

SEGUNDO. *Notifíquese en términos de ley.”*

11. Con fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve, la Sala regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder judicial de la federación, dictó resolución en el Juicio Ciudadano, identificado con el número SX-JDC-05/2019, promovido por el Ciudadano Nicolás Ortiz Reyes, por medio del cual impugna la sustitución de la candidatura a segundo concejal postulada por la coalición “Por Oaxaca al Frente” en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada por Nicolás Ortiz Reyes.”*

12. Con fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve, la Sala regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder judicial de la federación, dictó resolución en el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el régimen de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCl/58/2018, promovido por el Ciudadano Gelasio Hidalgo Silva, ostentándose como ciudadano indígena del Municipio de **San Mateo del Mar**, por medio del cual impugna el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-33/2018, por el cual se aprobó el catálogo de los Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, así como en contra del dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-384/2018, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se reencausa el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el régimen de los Sistemas Normativos indígenas a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Indígenas, por lo que se ordena a la Secretaría General de cumplimiento a los ordenado en la presente determinación.*

SEGUNDO. *Se revoca la parte conducente del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, relativo a la aprobación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-384/2018, por el que se identifica el método de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del mar, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.*

TERCERO. *Se deja sin efecto el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-384/2018 y demás actos derivados del mismo.*

CUARTO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del referido instituto, lleven a cabo lo ordenado en la presente ejecutoria.*

QUINTO. *Notifíquese a las partes conforme a derecho.”*

13. Con fecha siete de febrero del dos mil diecinueve, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el incidente de inejecución de sentencia SX-JRC-354/2018, promovido por el Partido Social Demócrata, por medio del cual impugna el incumplimiento de la ejecutoria referida, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Es infundado el planteamiento relativo al incumplimiento de la sentencia en atención a las consideraciones precisadas en este fallo”.*

14. Con fecha siete de febrero del dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-1262/2018, promovido por el Ciudadano Jesús Emmanuel Luna Márquez, quien se ostenta como presidente Municipal Electo de Santa Catarina Lachatao, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de impugnar la sentencia identificada con la clave SX-JDC-695/2018 y acumulados, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se revoca la sentencia impugnada.*

SEGUNDO. *Se confirma la sentencia del tribunal local”.*

15. Con fecha seis de febrero del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Cuaderno de Antecedentes identificado con el número CA-446/2018, reencauzado a JNi/03/2019, promovido por el Ciudadano Juan Antonio Díaz y otros, ostentándose como habitantes del Municipio de Mixistlán de la Reforma, por medio del cual impugnan la omisión de este instituto de calificar el acta de asamblea electiva de fecha quince de julio del dos mil dieciocho, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio, en términos del considerando PRIMERO de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se reencauza el Cuaderno de Antecedentes identificado con el número de expediente C.A./446/2018, a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, conforme al considerando TERCERO de esta resolución.*

TERCERO. *Se declara fundado el agravio vertido por la parte actora, en términos de lo razonado en el considerado SÉPTIMO del presente fallo.*

CUARTO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que efectúe la calificación de la elección municipal de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, en términos de lo razonado en el considerado SÉPTIMO del presente fallo.*

QUINTO. *Notifíquese a las partes en términos del considerando SÉPTIMO de esta resolución.*

16. Con fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el incidente de inejecución de sentencia en el expediente identificado con el número SUP-REC-1207/2017, promovido por el Ciudadano Lamberto Antonio Montaña Santos y otros, ostentándose como habitantes del Municipio de **Santa María Sola**, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *La sentencia de la que deriva el presente incidente no se ha cumplido.*

SEGUNDO. *Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado “4 EFECTOS” de la presente resolución interlocutoria.”*

17. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el incidente de inejecución de sentencia en el expediente identificado con el número SX-JDC-877/2018, promovido por el Ciudadano Marcelo Bautista González y otros, ostentándose como habitantes del Municipio de **Reyes Etna**, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *La sentencia dictada el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en el presente juicio, se encuentra en vías de cumplimiento.*

SEGUNDO. *Se exhorta a las autoridades estatales vinculadas al cumplimiento de la sentencia referida, a continuar con la implementación de las acciones necesarias para su debido cumplimiento.”*

18. Con fecha uno de marzo del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el recurso de apelación identificado con el número RA/07/2019, promovido por el Ciudadano Manuel Pérez Morales, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General identificado con el Número IEEPCO-CG-02/2019, por el que se determinó la pérdida del registro como Partidos Políticos, Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.*

SEGUNDO. *Se desecha el medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.*

TERCERO. *Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.”*

19. Con fecha uno de marzo del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Indígenas identificado con el número JNI/38/2018 y acumulados, promovido por el Ciudadano Gabino Morales Orozco y otros, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General identificado con el Número IEEPCO-CG-33/2018, y el dictamen identificado con el número DESNI-IEEPCO-CAT-401/2018, relacionado

con el Municipio de San Carlos Yautepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

***“PRIMERO.** Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, en términos de los razonamientos expuestos en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente ejecutoria.*

***SEGUNDO.** Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO OCTAVO de este fallo.*